



## RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 257-2019-SUNARP/SN

Lima, 20 DIC. 2019

### VISTO:

El Oficio Nº 007-2019-OCI-ZRNºX-SC-VER/DEN y la Hoja Informativa Nº 002-2019-OCI-ZRNºX-SC, ambos documentos de fecha 30 de octubre de 2019, emitidos por el Órgano de Control Institucional de la Zona Registral Nº X – Sede Cusco; el Memorando Múltiple Nº 0286-2019-SUNARP/GG de fecha 08 de noviembre de 2019, emitido por la Gerencia General; el Informe Técnico Nº 097-2019-SUNARP/OGRH de fecha 03 de diciembre de 2019, emitido por la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe Nº 955-2019-SUNARP/OGAJ de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Unidad de Administración Nº 025-2018-Z.R.ºX/SC de fecha 28 de mayo 2018, se aprueba el Concurso Interno de Méritos para Progresión de la plaza vacante y presupuestada a plazo indeterminado para un Técnico Administrativo para la Oficina Registral de Sicuani en la Zona Registral Nº X – Sede Cusco, Plaza CAPP Nº 87. Asimismo, se designó a la Comisión del citado Concurso y se aprobaron los Anexos I (Cronograma), II (Lineamientos Generales), III (Ficha de Inscripción del Postulante), IV (Informe del Postulante), V-1 (Ficha de Evaluación) y V-2 (Instructivo para el llenado de la Ficha de Evaluación);

Que, la Comisión del Concurso mencionado en el considerando precedente, mediante Acta Nº 004-2018-ZRNº X-SC de fecha 25 de junio de 2018, declara ganador del mismo al señor Carlos Alberto Torres García;

Que, a través de la Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Nº 057-2018-SUNARP/GG, de fecha 12 de julio de 2018, se aprobó la progresión del trabajador Carlos Alberto Torres García para cubrir la plaza CAP Nº 87 Técnico Administrativo de la Zona Registral Nº X – Sede Cusco;

Que, mediante Oficio Nº 007-2019-OCI-ZRNºX-SC-VER/DEN de fecha 30 de octubre de 2019, la Jefa (e) del Órgano de Control Institucional de la Zona Registral Nº X – Sede Cusco, remite al Superintendente Nacional de los Registros Públicos, la Hoja Informativa Nº 002-2019-OCI-ZRNºX-SC "Ampliación de la Hoja Informativa Nº 006-2018-OCI-ZRNºX-SC, Evaluación Denuncia sobre ganador de plaza de Concurso Interno de Méritos Nº 001-2018", donde se concluye, que el señor Carlos Alberto Torres García, bachiller en Ciencias de la Comunicación, ganador de la plaza del Concurso Interno de Méritos Nº 001-2018 no cumplió con los requisitos de formación académica referida a estudios técnicos en contabilidad, economía, administración de empresas u otra especialidad afín a las funciones al

cargo, de conformidad a lo establecido en el formato de perfil del puesto elaborado y aprobado por la Oficina de Personal y el área usuaria de la Zona Registral N° X – Sede Cusco;

Que, a través del Memorando Múltiple N° 0286-2019-SUNARP/GG, de fecha 08 de noviembre de 2018, la Gerencia General solicitó a la Oficina General de Asesoría Jurídica coordinar con la Oficina General de Recursos Humanos y la Jefatura de la Zona Registral N° X – Sede Cusco, respecto a la implementación de la Recomendación N° 01 efectuada por el Órgano de Control Institucional del mencionado Órgano Desconcentrado en su Hoja Informativa N° 002-2019-OCI-ZRN°X-SC, referida a evaluar los hechos comentados y de ser el caso se inicien las acciones administrativas y legales correspondientes (Conclusión N° 1);

Que, la Oficina General de Recursos Humanos mediante el Informe Técnico N° 097-2019-SUNARP/OGRH de fecha 03 de diciembre de 2019, analiza técnicamente los antecedentes, documentación y comentarios contenidos en la Hoja Informativa N° 002-2019-OCI-ZRN°X-SC, concluyendo y/o recomendando que se Declare de Oficio la Nulidad de la Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 057-2018-SUNARP/GG de fecha 12 de julio de 2018, la misma que aprobó la progresión del trabajador Carlos Alberto Torres García para cubrir la plaza CAPP N° 87, Técnico Administrativo de la Zona Registral N° X – Sede Cusco;

#### **Sobre la nulidad (de parte) y declaratoria de oficio de la nulidad de los actos administrativos**

Que, en principio, se debe tener en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, asimismo, el numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la LPAG, dispone que, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la mencionada norma. Sin embargo, de acuerdo a los antecedentes del presente caso se debe tener en consideración que, el numeral 11.2 del artículo



11, en concordancia con el numeral 213.2 del artículo 213 del TUO la LPAG, señalan que, la **nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.** Asimismo, dispone que si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario;



Que, adicionalmente a lo mencionado en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta la revisión de los actos en vía administrativa, resulta pertinente precisar lo establecido en el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la LPAG, que a la letra señala: ***"En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales"***;



Que, en tal sentido, el TUO de la LPAG implanta dos vías para la declaratoria de nulidad de los actos administrativos. Por un lado, dispone de forma genérica que la nulidad solicitada por el administrado, en ejercicio de su derecho de contradicción, se debe realizar a través de los recursos impugnativos facultados por la ley; y por otro lado, la Autoridad Administrativa puede declarar de oficio la nulidad de sus propios actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público; situación que corresponde ser evaluada por el órgano competente para emitir dicho pronunciamiento. Para esta última vía, la norma impone a la Administración Pública la facultad de declarar la nulidad de oficio de sus propios actos en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que éstos hayan quedado consentidos o firmes;



Que, en el presente caso, sin perjuicio del análisis para la declaratoria de la nulidad de oficio de la Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 057-2018-SUNARP/GG, de acuerdo a los presupuestos antes señalados (establecidos por la norma mencionada precedentemente), corresponde que éste sea puesto en conocimiento del Despacho de Superintendencia, para la emisión del pronunciamiento y acto resolutorio correspondiente, al ser el superior jerárquico del órgano que emitió el acto administrativo materia de revisión;

### **Sobre la evaluación del perfil del Puesto del Concurso Interno de Méritos para Progresión (Técnico Administrativo)**

Que, a través de la Resolución de la Unidad de Administración N° 025-2018-Z.R.N°X/SC, de fecha 28 de mayo de 2018, se aprobó el Concurso Interno de Méritos para Progresión de la plaza vacante de un **Técnico Administrativo** para la Oficina Registral de Sicuani en la Zona registral N° X – Sede Cusco, plaza CAPP N° 87; proceso de selección de personal donde participan los trabajadores de la Sunarp, a nivel nacional, con contrato laboral a plazo indeterminado;



Que, cabe indicar que, como parte del perfil de puesto del referido Concurso, se solicitó que en el rubro de “Formación Académica” (Nivel educativo) el postulante tuviera “Estudios Técnicos en Contabilidad, Economía, Administración de Empresas u otra Especialidad afín a las funciones al cargo”; perfil elaborado de conformidad con lo establecido al Anexo N° 01 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 313-2017-SERVIR/PE que aprobó la “Guía metodológica para el Diseño de Perfiles de Puestos para entidades públicas, aplicables a regímenes distintos a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”;

Que, la Comisión del Concurso en mención, luego de la evaluación y/o deliberaciones realizadas, mediante publicación de fecha 19 de junio de 2019 (según cronograma del referido Concurso), declaró como APTOS para la siguiente etapa del Concurso al postulante Edgar Medina Huamán (Sede Central) y Carlos Alberto Torres García (Oficina Registral de Ayacucho). Posteriormente, a través del Acta N° 004-2018-ZRN°X-SC de fecha 25.06.2018, la Comisión declaró ganador del Concurso Interno de Méritos por progresión a plazo indeterminado – Técnico Administrativo para la Oficina Registral de Sicuani de la Zona Registral N° X – Sede Cusco, al **Señor Carlos Alberto Torres García, bachiller en Ciencias de la Comunicación;**



Que, **no obstante a ello**, el Órgano de Control Institucional de la Zona Registral N° X – Sede Cusco, mediante la Hoja Informativa N° 002-2019-OCI-ZRN°X-SC, “Ampliación de Hoja Informativa N° 006-2018-OCI-ZRN°X-SC, evaluación denuncia sobre ganador de plaza de concurso interno de méritos N° 001-2018”, señala que se efectuó la consulta en el portal web de la Universidad Nacional de San Antonio de Abad del Cusco – UNSAAC, comprobando que el campo ocupacional del profesional en Ciencias de la Comunicación contenía lo siguiente:

#### **Campo Ocupacional**

- 
- Jefes de las Oficinas de comunicaciones de los Sectores Públicos y Privados.
  - Asesores de la Alta Dirección de Entidades Públicas y privadas en temas de comunicación
  - Asesores de empresas publicitarias.
  - Planifica, dirige y evalúa proyectos vinculados a la creación de condiciones que permitan el desarrollo de las organizaciones.
  - En las empresas de producción comunicativa para medios impresos y audiovisuales, en los cuales planifica, dirige y ejecuta, con perspectiva creativa estética y tecnológica.
  - Investigación para la producción de productos comunicacionales, en ONGs y organizaciones internacionales, que basan su actividad en esquemas sociales”;

Que, asimismo, la Hoja Informativa N° 002-2019-OCI-ZRN°X-SC, antes mencionada, precisa que el órgano de auditoría también requirió, con Oficio N° 005-2019-OCI-ZRN°X-SC/VER-DEN, a la Oficina General de Recursos Humanos de la Sunarp “*Precise cuales son los estudios técnicos o especialidad afín a las funciones*



del cargo de Técnico Administrativo previsto en la plaza N° 87 del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional 2017 de la Zona Registral N° X – Sede Cusco, Oficina Registral de Sicuani”. En respuesta a ello, la Oficina General de Recursos Humanos, con Memorandum N° 690-2019-SUNARP/OGRH de fecha 06 de mayo de 2019, señala que: “(...) *este Despacho considera que puede tomar como profesión principal a la Administración y especialidades afines como la contabilidad (...)*”. Asimismo, cabe precisar que la “Guía metodológica para el Diseño de Perfiles de Puestos para entidades públicas, aplicables a regímenes distintos a la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil”, en cuanto a la formación académica, **establece que la afinidad puede darse por la nomenclatura de la carrera o por la afinidad en los planes de estudios, siempre que se guarde relación directa con las funciones del puesto;**

Que, adicionalmente, el órgano de auditoría también señala que mediante Oficio N° 170-2019-FACACEF-UNSAAC de fecha 14 de abril de 2019, la economista Mérida Alatriza Gironzini, Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables, Económicas y Turismo de la Universidad Nacional de San Antonio de Abad del Cusco – UNSAAC, remitió información a dicho órgano de control señalando lo siguiente: “*En ese sentido, Ciencias de la Comunicación no tiene afinidad con las Ciencias Administrativas, Contables y Economía (...)*”. Del mismo modo concluyó el decano del Colegio de Periodistas del Perú, señalando que “*(...) los Licenciados en Ciencias de la Comunicación, no cumplen labores afines con administración de empresas, contabilidad y economía, (...)*”, conforme se aprecia del Oficio N° 67-2019-CCP/CRC de fecha 24 de abril de 2019, y que forma parte de los Apéndices de la Hoja Informativa N° 002-2019-OCI-ZRN°X-SC en mención;

Que, en atención a lo antes mencionado, la Jefa (e) del Órgano de Control Institucional de la Zona Registral N° X – Sede Cusco concluye que el señor Carlos Alberto Torres García, bachiller en Ciencias de la Comunicación, ganador de la plaza del Concurso Interno de Méritos N° 001-2018, no cumplió con los requisitos de formación académica referida a estudios técnicos en contabilidad, economía, administración de empresas u otra especialidad a fin a las funciones al cargo, de conformidad a lo establecido en el formato de perfil del puesto elaborado y aprobado por la Oficina de Personal y el área usuaria de la Zona Registral N° X – Sede Cusco;

Que, en el presente caso, se debe tener en consideración que el artículo 5 de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, establece que el **acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto**, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades. Asimismo, el literal d) del artículo 7 de la citada Ley precisa que **son requisitos para postular:** (...) “d) *Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante*” (...). Asimismo, el artículo 8 de la Ley en mención señala que el procedimiento de selección se inicia con la convocatoria que

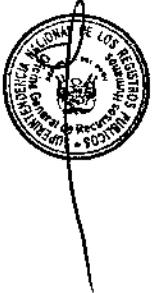


realiza la entidad y culmina con la resolución correspondiente y la suscripción del contrato;

Que, en consecuencia, el artículo 9 de la Ley N° 28175, citada precedentemente, precisa claramente que la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita;



Que, por otro lado, y en concordancia con la normativa antes mencionada, el Reglamento Interno de Trabajo de la Sunarp (RIT), establece en el numeral 2.2. de su artículo 2 que las decisiones respecto a las relaciones laborales en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp, se rigen por los siguientes principios: "2.2 Principio de eficiencia.- La contratación de personal se orienta a captar personal calificado e idóneo para el cargo en base a la meritocracia; en consecuencia, dentro de los factores de selección se deben considerar requisitos de formación, capacitación, experiencia y/o título profesional, que guarden relación directa con las funciones inherentes al cargo vacante o materia de provisión; debiendo observarse los requisitos mínimos previstos en el correspondiente Manual de Organización y Funciones (MOF) y/o Manual de Perfil de Puestos (MPP)". Asimismo el literal a) del artículo 127 del RIT precisa que son derechos de la Sunarp: "a) Determinar la capacidad e idoneidad del trabajador para ocupar un cargo o desempeñarse en tareas; apreciar sus méritos y decidir su progresión. (...)"; y como obligaciones de la Sunarp, el literal a) del artículo 128 del RIT señala: "a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, el Manual de Organización y Funciones, además de la normativa vigente. (...)";



Que, finalmente, teniendo en cuenta los antecedentes del presente caso, lo informado por el Órgano de Control Institucional de la Zona Registral N° X – Sede Cusco en la Hoja Informativa N° 002-2019-OCI-ZRN°X-SC, así como la normativa desarrollada en el Informe N° 955-2019-SUNARP/OGAJ por la por la Oficina General de Asesoría Jurídica, se puede determinar que los integrantes de la Comisión del Concurso Interno de Méritos N° 001-2018 (Técnico Administrativo de la Oficina Registral de Sicuani en la Zona Registral N° X – Sede Cusco, Plaza CAPP N° 87) habrían incurrido en vicio de nulidad (del proceso de selección) al momento de declarar como APTO al postulante Carlos Alberto Torres García, tal como se refleja en la publicación de fecha 19 de junio de 2019 (según cronograma del referido Concurso), al no haber advertido que el mencionado postulante no contaba con la formación académica establecida en el perfil del puesto aprobado y elaborado por la Oficina de Personal y el área usuaria de la Zona Registral N° X – Sede Cusco. Dicha situación ha generado que la Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 057-2018-SUNARP/GG, que aprobó la progresión del trabajador Carlos Alberto



**Torres García para cubrir la plaza CAP N° 87 Técnico Administrativo de la Zona Registral N° X – Sede Cusco, incurra en la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG, al haber contravenido las leyes y normas reglamentarias citadas en los considerandos precedentes;**



Que, mediante Informe N° 955-2019-SUNARP/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica **concluye** que debe Declararse de Oficio la Nulidad de la Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 057-2018-SUNARP/GG de fecha 12 de julio de 2018, así como declararse desierto el Concurso Interno de Méritos N° 001-2018 (Técnico Administrativo de la Oficina Registral de Sicuani en la Zona Registral N° X – Sede Cusco, Plaza CAPP N° 87) al no haber otro postulante que haya quedado en 2do puesto/lugar o accesitario del referido Concurso. Ello, al haber incurrido el mencionado acto resolutivo en la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG, debido a que el mismo contraviene las leyes y normas reglamentarias citadas en los considerandos precedentes;



Que, teniendo en cuenta los argumentos fácticos y legales esbozados en los considerandos de la presente Resolución, resulta arreglado a Ley declarar de oficio la nulidad de la Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 057-2018-SUNARP/GG de fecha 12 de julio de 2018, así como declararse desierto el Concurso Interno de Méritos N° 001-2018 (Técnico Administrativo de la Oficina Registral de Sicuani en la Zona Registral N° X – Sede Cusco, Plaza CAPP N° 87);

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Recursos Humanos;

De conformidad con lo establecido en el artículo 213 del TUO de la LPAG, así como en el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Declarar de Oficio la Nulidad de la Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 057-2018-SUNARP/GG.**

Declarar de Oficio la Nulidad de la Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 057-2018-SUNARP/GG de fecha 12 de julio de 2018, mediante la cual se aprobó la progresión del trabajador Carlos Alberto Torres García para cubrir la plaza CAP N° 87 - Técnico Administrativo de la Zona Registral N° X – Sede Cusco; por los argumentos puestos en los considerandos de la presente Resolución.



**Artículo 2.- Declarar desierto el proceso de selección de personal**

Declarar desierto el Concurso Interno de Méritos N° 001-2018, Técnico Administrativo de la Oficina Registral de Sicuani en la Zona Registral N° X – Sede Cusco, Plaza CAPP N° 87; al no haber otro postulante que haya quedado en 2do puesto/lugar o accesitario del referido Concurso.



**Artículo 3.- Deslinde de responsabilidades.**

Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos, en coordinación con la Jefatura de la Zona Registral N° X – Sede Cusco, efectúen las acciones necesarias para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar.

**Artículo 4.- Notificación de Resolución.**

Disponer la notificación de la presente Resolución al Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos – Sede Central, al Jefe Zonal y al Jefe de la Unidad de Administración, ambos de la Zona Registral N° X – Sede Cusco:



**Artículo 5.- Agotamiento de vía administrativa.**

Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 228 del TUO de la LPAG.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.**



**MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA**  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos  
**SUNARP**